



LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, PARA LAS ORGANIZACIONES DE PERSONAS OBSERVADORAS ELECTORALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024-2025

Del Objeto de los lineamientos.

1. Los presentes Lineamientos tienen por finalidad establecer la forma en que las organizaciones de ciudadanos que soliciten el registro como observadores electorales deben presentar los informes sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades, relacionadas directamente con la observación electoral.

Del Glosario.

2. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- a) **Consejo:** Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;
- b) **Dictamen Consolidado:** Documento elaborado por el OTF que contiene el resultado y conclusiones de la revisión de los informes, así como los errores o irregularidades encontradas en los mismos y el señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron para su atención después de notificar a la Organización;
- c) **IEPCT:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- d) **Lineamientos:** Lineamientos en materia de Fiscalización para las Organizaciones de Personas Observadoras Electorales con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco, 2024-2025;
- e) **Organizaciones de Observadores:** Organizaciones de Ciudadanos que acrediten Observadores Electorales.
- f) **OTF:** Órgano Técnico de Fiscalización;



- g) **Proyecto de Resolución:** Es el documento con las observaciones no subsanadas, la norma vulnerada y en su caso, las sanciones correspondientes, previstas en la Ley de Instituciones que deberá ser aprobado por el Consejo Estatal.

De los Requisitos.

3. Para ser observadores electorales se requiere¹:

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- No ser ni haber sido parte de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.
- No ser ni haber sido candidato/a a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección.
- Asistir al curso de capacitación que imparta el INE, los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan las y los observadores electorales.
- No ser representante de partido político o de candidatura independiente ante una mesa directiva de casilla.
- No haber sido designado o designada como Integrante de mesa directiva de casilla.
- No ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación;
- no ser persona servidora de la nación.

El registro de la solicitud para ser observador u observadora electoral puede realizarse en línea, o de manera presencial ante los Consejos Distritales del IEPCT.

¹ Artículo 217, numeral 1 inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

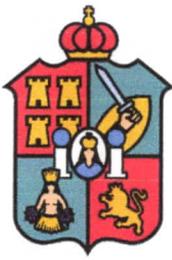


Del Registro de Ingresos.

4. Todos los ingresos que reciban las Organizaciones de Observadores deberán registrarse contablemente y estar sustentados por la documentación original correspondiente.
5. Todos los ingresos obtenidos por la Organizaciones de Observadores deberán depositarse en una cuenta bancaria a nombre de la propia organización. Los estados de cuenta que sirvan de respaldo a los depósitos realizados a favor de la Organización de Observadores de que se trate, deberán ser presentados junto con su informe sobre el origen, monto y proyecto de aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación que realicen.
6. Los ingresos provenientes de integrantes o asociados de la organización de observadores, estarán conformados por las aportaciones o donativos en efectivo y en especie que realice cualquier persona física residente en el país. Las aportaciones en efectivo deberán depositarse en la cuenta señalada en el numeral anterior.

Del Registro de Egresos.

7. Los egresos que realicen las organizaciones de observadores, deberán estar vinculados con actividades relacionadas directamente con la observación electoral.
8. Los gastos realizados por las organizaciones de observadores deberán registrarse detallando el lugar donde se efectuó la erogación, el sujeto al que se le realizó el pago, el concepto, importe, fecha, cuenta bancaria o transferencia electrónica, vales, recibos, póliza cheque u otro documento contable. Todos los egresos que realicen las organizaciones de observadores electorales deberán estar acompañados de la documentación comprobatoria correspondiente y estar registrados contablemente.



De la presentación de los Informes.

9. Las organizaciones de observadores que soliciten su registro como tales deberán presentar, ante el Consejo, junto con la solicitud de registro de sus miembros, su informe sobre el origen, monto y proyecto de aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación que realicen.

Los informes sobre el destino y la aplicación del financiamiento de las organizaciones de observadores deberán presentarse ante el OTF del IEPC, dentro de los treinta días posteriores a la celebración de la jornada electoral. El informe deberá contener un reporte detallado de la aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades, relacionadas directamente con la Observación Electoral, conforme a lo previsto en los Lineamientos 7 y 8 del presente instrumento.

10. El informe sobre el origen, monto y proyecto de aplicación del financiamiento de las organizaciones de observadores, será presentado en el formato anexo a los presentes Lineamientos, acompañado de lo siguiente:

- a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos de la organización de observadores.
- b) El estado de cuenta bancario de la cuenta concentradora de la organización de ciudadanos.
- c) El proyecto de aplicación del financiamiento que obtengan para la realización de actividades de observación electoral.

11. El informe sobre la aplicación y destino del financiamiento de las organizaciones de observadores, será presentado en el formato anexo a los presentes Lineamientos, acompañado de lo siguiente:

- a) La documentación comprobatoria respectiva;
- b) La relación de gastos realizados y programados en cada uno de los rubros de aplicación.



12. Los informes deberán ser suscritos por el representante legal de la organización de observadores de que se trate.

13. Una vez presentados los informes, las organizaciones de observadores sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones, a solicitud del OTF.

14. Las organizaciones de ciudadanos que hubieran presentado solicitudes de registro de manera previa a la aprobación de los presentes Lineamientos, serán notificadas dentro de los cinco días a partir de su entrada en vigor, a efecto de que presenten su informe sobre el origen, monto y proyecto de aplicación del financiamiento a que se refiere el presente instrumento, dentro de los cinco días siguientes a la notificación formulada por esta autoridad. El informe sobre la aplicación y destino del financiamiento de las organizaciones de observadores se presentará de acuerdo con lo dispuesto en el presente instrumento.

De la Solicitud de Aclaraciones y Rectificaciones.

15. Si durante la revisión de los informes al OTF del IEPCT; advierte la necesidad de aclarar alguno y/o algunos de los datos o información proporcionada, o bien, la entrega de determinada documentación comprobatoria, lo notificará de inmediato a la organización de observadores, la cual contará con un plazo de cinco días a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones correspondientes o la documentación comprobatoria respectiva.

16. Los escritos mediante los cuales las organizaciones de observadores den respuesta a los requerimientos que se refiere el numeral anterior, deberán presentarse en forma impresa y en medio magnético.

De la Revisión de los Informes y la verificación documental.

17. El IEPCT al momento de recibir las solicitudes de registro de organizaciones de observadores y que la misma haya sido acreditada, deberá remitir el informe sobre el origen, monto y proyecto de aplicación del financiamiento que presenten al OTF a efecto de que esté lleve a cabo la revisión correspondiente.



18. El OTF del IEPCT, deberá de integrar el informe sobre el origen, monto y proyecto de aplicación del financiamiento y el informe sobre la aplicación y destino del financiamiento que presenten las organizaciones de observadores, dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el Lineamiento 9. Ambos informes servirán de sustento para la elaboración del Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución correspondiente

19. El OTF del IEPCT contará con veinte días para revisar los informes presentados por las organizaciones de observadores.

Del Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución.

20. Al vencimiento del plazo de revisión a que se refiere el Lineamiento anterior, el OTF tendrá cinco días para elaborar el Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución, respecto de la verificación del informe sobre el origen, monto y proyecto de aplicación del financiamiento y el informe sobre la aplicación y destino del financiamiento que presenten las organizaciones de observadores.

Concluido el plazo previsto en el presente Lineamiento, el OTF presentará el Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución a consideración del Consejo para su aprobación.

21. El Dictamen Consolidado de los informes que presenten las organizaciones de observadores, deberán contener lo siguiente:

- a) El procedimiento de revisión aplicado;
- b) El resultado y conclusiones de la revisión de los informes presentados por las organizaciones de observadores.

22. El proyecto de resolución que elabore el OTF deberá contener lo siguiente:

- a) Los resultados de la revisión practicada;
- b) Las posibles irregularidades detectadas con motivo de la revisión;
- c) La individualización de las sanciones correspondientes y la propuesta de sanciones aplicables al incumplimiento detectado.



23. En el caso de que la organización que haya acreditado a las o los observadores electorales, no informe sobre el origen, monto y aplicación de los recursos económicos utilizados para el desarrollo de las actividades de sus acreditados, será sancionado por el Consejo del IEPCT en los términos de los artículos 335 fracción V, y 340 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

24. Los observadores electorales que hagan uso indebido de su acreditación o no se ajusten a los lineamientos establecidos en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, así como de los presentes lineamientos, se harán acreedores a las sanciones que establecen los artículos 335 fracción V y 340 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al momento de su aprobación por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

SEGUNDO. - La contabilidad de las organizaciones que hubieren obtenido su acreditación antes de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se considerará a partir de la fecha de aprobación de los mismos y deberán acreditar a un responsable de finanzas que se encargue de la presentación del informe correspondiente.

TERCERO. - Las organizaciones que hubieran presentado solicitudes de registro de manera previa a la aprobación de los presentes Lineamientos, serán notificadas dentro de los cinco días siguientes de aprobado dicho ordenamiento.

Asimismo, el informe sobre la aplicación y destino del financiamiento de las organizaciones se presentará de acuerdo con lo dispuesto en el presente instrumento.



FORMATOS DE INFORMES PARA LA FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES DE PERSONAS OBSERVADORAS ELECTORALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024-2025.

FORMATO 1

I.- IDENTIFICACION
1. Nombre de la Organización de Observadores Electorales
2. Domicilio
3. Teléfono

II.- INGRESOS (Origen y Monto Total del Financiamiento obtenido para el desarrollo de sus actividades directamente relacionadas con la observación electoral)¹
--

III.- PROYECTO DE APLICACIÓN DE FINANCIAMIENTO OBTENIDO PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA OBSERVACION ELECTORAL (Los gastos programados)

IV.- RESPONSABLE DE LA INFORMACION
Nombre del representante legal de la organización.

Firma

Fecha

¹ La organización solicitante de registro de observadores electorales deberá anexar la relación de los montos recibidos y por recibir o esperados, en efectivo o en especie, de cada una de sus fuentes de financiamiento.



FORMATO 2

I.- IDENTIFICACIÓN

1. Nombre de la Organización de Observadores Electorales

2. Domicilio

3. Teléfono

II EGRESOS (Monto total erogado para el desarrollo de sus actividades directamente relacionadas con la observación electoral)²

III. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

Nombre del representante legal de la Organización

Firma

Fecha

²La organización solicitante de registro de observadores electorales deberá anexar la relación de los gastos realizados y programados en cada uno de los rubros de aplicación.